



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/51/622  
3 de diciembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 142 del programa

ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA  
DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS  
CONFLICTOS ARMADOS

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Pascaline BOUM (Camerún)

### I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados" se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 49/48 de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1994.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 45<sup>a</sup> a 47<sup>a</sup>, celebradas los días 21, 22 y 26 de noviembre de 1996. En las actas resumidas de esas sesiones figuran las opiniones de los representantes que tomaron la palabra durante el examen del tema por la Comisión (A/C.6/51/SR.45 a 47).
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/51/215 y Corr.1 y Add.1).

### II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.6/51/L.9 Y Rev.1

5. En la 45<sup>a</sup> sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Austria, el Canadá, Chile, Dinamarca, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, Rumania y Suecia, presentó

un proyecto de resolución titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados" (A/C.6/51/L.9).

6. En la 47ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Austria, el Canadá, Chile, Dinamarca, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, Rumania y Suecia, a los que posteriormente se sumaron Alemania, la Argentina, Australia, Belarús, Bulgaria, el Camerún, la ex República Yugoslavia de Macedonia, Italia, Liechtenstein, Portugal, la República de Corea y Ucrania, presentó un proyecto de resolución revisado titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados" (A/C.6/51/L.9/Rev.1), que contenía los cambios siguientes:

a) Se sustituía el quinto párrafo del preámbulo, que anteriormente decía:

"Haciendo hincapié en la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de lograr que ese derecho goce de aceptación universal,"

por el texto siguiente:

"Haciendo hincapié en la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho sea objeto de amplia difusión y se aplique cabalmente en el plano nacional,";

b) Se añadía un nuevo párrafo 4, con el texto siguiente:

"4. Insta a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;"

c) En el párrafo 5 (anterior párrafo 4) se suprimían las palabras "adoptar medidas preventivas y de".

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.6/51/L.9/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 8).

### III. RECOMENDACIÓN DE LA SEXTA COMISIÓN

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre

de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, y 49/48, de 9 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>1</sup> sobre el estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>2</sup>, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes hasta que se logre, lo antes posible, la terminación de esos conflictos,

Recordando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I,

Haciendo hincapié en la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho sea objeto de amplia difusión y se aplique cabalmente en el plano nacional,

Consciente del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Observando con reconocimiento la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

Tomando nota de que del 4 al 7 de diciembre de 1995 se celebró en Ginebra la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

1. Observa con satisfacción la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949 y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

3. Exhorta a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I, y a aquéllos que no siéndolo tengan intención de serlo, a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. Insta a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

---

<sup>1</sup> A/51/215 y Corr.1 y Add.1.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Recueil des traités, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

5. Observa con satisfacción que la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hizo suya la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de Guerra<sup>3</sup>, aprobada el 1º de septiembre de 1993, en la que se reafirma la necesidad de hacer más eficaz la aplicación del derecho internacional humanitario;

6. Observa que la 26ª Conferencia Internacional también hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos encaminadas a materializar la Declaración Final de la Conferencia Internacional en medidas concretas, incluida la recomendación de que el depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 organice reuniones periódicas de los Estados partes en esos Convenios para examinar problemas generales relativos a la aplicación del derecho internacional humanitario;

7. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que reciba de los Estados Miembros;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

-----

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.